



NACIONAL



RESOLUCION 505/1996
INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Comité Asesor en Tecnología en Aplicación de
Productos Fitosanitarios. Creación. Objetivos.
Funciones. Autoridades.
Del: 30/12/1996

VISTO el expediente N 2444/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que el aumento registrado en los últimos años en la utilización de productos fitosanitarios, produce un impacto considerable en las actividades del sector y en el medio ambiente.

Que resulta necesario adoptar medidas para disminuir ese impacto económico y ambiental.

Que es imprescindible disponer una adecuada integración entre la actividad privada y los organismos públicos.

Que el artículo 60, inciso h) del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios y los artículos 38 y 49 del Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996, establece la facultad del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL de convocar a los diferentes sectores públicos y privados para la constitución de Comités Técnicos y Consejos Específicos, a fin de cumplir funciones de asesoramiento, elaboración de normas y diseño de planes.

Que para la obtención de tal objetivo resulta conveniente la creación de un Comité Asesor en Tecnología en Aplicación de Productos Fitosanitarios.

Que en consecuencia, procede determinar las normas de integración y funcionamiento de tal Comité.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo normado en el artículo 1°, inciso 1) del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios y los artículos 38 y 49 del Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

RESUELVE:

Artículo 1° - Créase el Comité Asesor en Tecnología en Aplicación de Productos Fitosanitarios, que tendrá por objeto asesorar al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 2°.- Serán funciones del Comité, el debate y definición de:

- 1.- Los requisitos y recaudos mínimos para el otorgamiento de Registros a Aplicadores Terrestres y Aéreos de Productos Fitosanitarios.
- 2.- Pautas técnicas y mecánicas mínimas para la Habilitación de Equipos Terrestres y Aéreos para la aplicación de Productos Fitosanitarios.
3. - El establecimiento de Directrices para la realización de Trabajos de Aplicación Terrestres y Aéreos de Productos Fitosanitarios, por cuenta propia o de terceros.
- 4.- Las sugerencias para el establecimiento de sistemas de efectiva fiscalización de las personas físicas y jurídicas y de sus tareas de aplicación de Productos Fitosanitarios por cuenta propia y de terceros.

5. - La evaluación de la posible extensión al territorio nacional de la validez de cada licencia provincial que fuera otorgada de acuerdo a las pautas fijadas.

6. - Un sistema de estadísticas del conjunto de los Registros Provinciales de Aplicadores a cargo del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

7.- La determinación de la información que deberían contener los marbetes de Productos Fitosanitarios en función de su aplicación mediante equipos terrestres y aéreos.

8. - La propuesta a fabricantes de equipos pulverizadores (en forma directa o a través de sus cámaras) sobre los requisitos de equipamiento mínimo para cada uno de los equipos, a fin de asegurar la calidad operativa y la seguridad ambiental y del operario.

Art. 3 °- El Comité Asesor de Tecnología en Aplicación de Productos Fitosanitarios será presidido por el Ingeniero Agrónomo Alejandro FERNANDEZ (Dirección de Registros del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL), en forma conjunta o indistinta con el Ingeniero Agrónomo Gabriel AMURA (perteneciente a la misma dirección), y estará integrado por personas calificadas en el tema, representantes de:

- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: UNO (1).

- INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA: TRES (3).

- CAMARAS DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS: TRES (3).

- Empresas Importadoras y/o fabricantes de equipos de aplicación e insumos: CUATRO (4).

- Universidades Públicas y Privadas: CINCO (5).

- Directores de Sanidad Vegetal -o cargo equivalente- de los Esta dos Provinciales: UNO (1) por cada provincia.

- UN (1) Secretario de Actas.

Este Comité no requerirá quórum mínimo para funcionar pudiendo los representantes participar personalmente o hacer llegar sus propuestas o sugerencias por cualquier vía.

Art. 4°.- El Comité creado en el artículo 1° de la presente resolución, queda facultado para dictar su reglamento de funcionamiento.

Art. 5°. - El Comité podrá convocar a aquellos técnicos e instituciones que crea conveniente, que no estuvieran expresamente mencionados en el artículo 3°.

Art. 6°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su firma.

Art. 7°.- Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Ing. agr. Carlos Lehmacher - a/c presidencia

